



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Acción declarativa de responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2021-00130-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00130-00

DEMANDANTES: VANESSA MARTÍNEZ PABA, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ UCROS, GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ LOZANO, MABEL LUZ PABA ÁLVAREZ, GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ PABA, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ DONADO Y DORYS RAQUEL UCROS PACHECO

DEMANDADOS: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., y la ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil.

CONSIDERACIONES

Vista y constatada la demanda presentada digitalmente, junto con la totalidad de sus anexos, se aprecia que la misma cumple los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales como los específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y s.s. del Código General del Proceso, sumado a que se atiene a lo estatuido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda declarativa de «*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL*», que se tramita por la cuerda del proceso verbal, presentada por los señores VANESSA MARTÍNEZ PABA, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ UCROS, GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ LOZANO, MABEL LUZ PABA ÁLVAREZ, GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ PABA, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ DONADO Y DORYS RAQUEL UCROS PACHECO en contra de los demandados COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., y la ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Acción declarativa de responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2021-00130-00

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a los demandados COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., y la ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S., conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, y CÓRRASE traslado a la totalidad del-extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada JOHANNA LEONOR DUQUE PÉREZ, como mandatario judicial de la copropiedad demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (Acción declarativa de responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2021-00130-00